

Expedient núm.: 9596/2024

Assumpte: Anuncio resultado definitivo primer ejercicio

Procediment: Selecció de Personal i Provisions de Llocs de treball

ANUNCIO

Para el general conocimiento, se hace saber que el Acta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la constitución de bolsa de trabajo de arquitecto tècnico, de la sesión celebrada el 21 de julio de 2025, dice lo siguiente:

«Vistas los resultados provisionales publicados del acta N°3 del tribunal calificador y vistas las alegaciones presentadas en relación a la primera prueba de la fase de oposición, el Tribunal se reúne al efecto de resolver las mismas.

A las 13:00 horas, de manera telemática, se procede a la apertura, lectura y valoración de las diferentes alegaciones presentadas por los aspirantes. Todas las alegaciones han sido presentadas en tiempo y forma.

El Sr. Salvador Ribas Mas presenta el registro de entrada 2025-E-RE-8468, en el cual solicita la corrección de la respuesta de la pregunta 20, al considerar correcta la respuesta C), en vez de la indicada en la plantilla de respuestas B).

La pregunta en cuestión es: **20.- Las sanciones por infracción urbanística prescriben:**

- a) A los dos años.
- b) A los cuatro años.**
- c) A los ocho años.
- d) No prescriben nunca.

Según el art.205.2 a) LUIB: «Las sanciones prescribirán a los cuatro años, a contar desde el día siguiente del día en que la resolución por la que se impone la sanción adquiera firmeza». Por tanto, la respuesta B) es totalmente correcta.

En el mismo registro de entrada, el Sr. Ribas declara que la pregunta 19 tiene dos opciones de respuesta correctas, la opción A) y la opción C).

La pregunta 19 indica: **19.- Señale la respuesta correcta:**

- a) Las infracciones urbanísticas graves prescriben a los ocho años.**
- b) No prescribe nunca la infracción urbanística consistente en actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.
- c) No prescribe nunca la infracción urbanística consistente en actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios



Ajuntament d' Andratx

libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.
d) Las infracciones leves prescriben a los dos años.

La opción A) propuesta por el tribunal es totalmente correcta en base al art.205.1 LUIB. Por otro lado, la opción C) no es correcta debido a que, según el art.196.2 b) LUIB, lo que no prescribe nunca es el procedimiento de reestablecimiento de legalidad en bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones, y no las infracciones derivadas de dichos actos.

Por todo lo anteriormente, se DESESTIMAN íntegramente las alegaciones presentadas por el Sr. Ribas.

La Sra. Silvia Rubio Sánchez presenta un escrito, 2025-E-RE-8492, solicitando la rectificación de la respuesta correcta de la pregunta 15. La plantilla de respuestas indica la opción A), cuando, según la recurrente debería ser la opción B).

La pregunta objeto de estudio es: **15.-Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con:**

- a) 25 o más trabajadores.
- b) 50 o más trabajadores.**
- c) 100 o más trabajadores.
- d) 150 o más trabajadores.

Tal como se indica ya en la respuesta, el art.38.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que: “*Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores*». Por tanto, queda acreditado que fue un error de transcripción en la hoja de respuestas, siendo correcta la opción B).

Por tanto, se ESTIMA la alegación y se procede a modificar la respuesta correcta a la opción B).

Indicar que se procede a revisar la primera prueba del resto de los aspirantes en base a la corrección del error detectado siendo la respuesta correcta de la pregunta 15 la opción B).

El Sr. Pablo Navarro López presenta el registro 2025-E-RE-8496 indicando idéntica alegación que la Sra. Rubio respecto la pregunta 15. Se entiende contestada con los mismos fundamentos.

Por otro lado, indica que la pregunta 38 tiene dos opciones de respuesta correcta, las opciones A) y B).

La pregunta es: **38.- Según el Artículo 156. de la Ley 12/2017, la normativa de aplicación a las modificaciones durante la ejecución de las obras será**

- a) la vigente en el momento de la autorización de la modificación



Ajuntament d' Andratx

- b) la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria
- c) La más conveniente para el interés general del municipio
- d) **la indicada en cada caso según los términos establecidos en la presente ley.**

El tribunal revisa la pregunta y aprecia que el enunciado hace referencia al art.156, sin atender expresamente a ningún apartado concreto ni ninguna circunstancia específica que permita interpretar la posibilidad de que la respuesta correcta fuera la opción A). Por tanto, atendiendo a que se tiene que acoger a la totalidad del artículo 156, la respuesta correcta sería la D), ya que el artículo 156 establece para cada caso, la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto, se ESTIMAN parcialmente las alegaciones presentadas, procediendo a dar por buena la opción B) de la pregunta 15 y, por otro lado, no dar por correcta la opción A) de la pregunta 38, al considerar que únicamente hay una respuesta correcta y por tanto en aplicación del artículo 156 de la LUIB completo, la respuesta correcta es la D).

Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal procede a corregir nuevamente los exámenes, siendo las puntuaciones DEFINITIVAS, las siguientes:

Aspirante	DNI	Resultado
Vicenta Haba Flores	***5587**	NO APTO
Carlos Andrés Muños Benavides	***7680**	19,00
Pablo Navarro López	***6138**	15,50
Salvador Ribas Mas	***1557**	NO APTO
Silvia Rubio Sánchez	***0901**	NO APTO

Se acuerda, por parte del tribunal, publicar los resultados definitivos de la fase primera de oposición del proceso selectivo, acordando poner como **fecha de la segunda prueba, el jueves 02 de octubre de 2025, a las 9:00 horas en la Sala de Plenos del Ayuntamiento**, para los aspirantes que hayan superado la primera prueba.”

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

ANDRATX – DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA

